



Reglamento Participación Ciudadana



TITULO I

De la Información Municipal

ARTICULO 1

El Ayuntamiento promoverá la participación de todos los ciudadanos en la vida local y facilitará la más amplia información sobre su actividad según lo establecido en la Ley/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTICULO 2

Constituyen derechos de todos los ciudadanos:

- a) Recibir una amplia información sobre asuntos municipales.
- b) El acceso a los expedientes municipales y documentos que les afecten personalmente o en los que estén interesados, siempre que no vulnere el derecho de tercero.
- c) Asistir a las sesiones del Pleno Municipal, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.

ARTICULO 3

La garantía de los derechos de los ciudadanos reconocidos en el presente reglamento podrá ser exigida por los mismos mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de los canales de participación política.

ARTICULO 4

La participación de los ciudadanos en el gobierno municipal se podrá articular a través del derecho de consulta, petición y propuesta o intervención oral de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 5

5.1 Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación de procedimientos administrativos.

5.2 En el caso de que la solicitud haga referencia de cuestiones de la competencia de otras administraciones o atribuidas a órgano distinto, en el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

5.3 Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actué de secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de 15 días al proponente copia de la parte correspondiente del acto de la sesión. Asimismo el Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla por sí mismo.

ARTICULO 6

6.1 Las sesiones del pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/85 de Régimen Local. Cuando algunas de las asociaciones o entidades a que se refiere el presente reglamento, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día que les afecte, deberá solicitarlo al Alcalde con al



menos 24 horas de antelación antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde.

6.2 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, una vez finalizadas las sesiones ordinarias del pleno se abre un turno de ruegos y preguntas para el público asistente.

6.3 No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni de las Comisiones informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocar su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de las asociaciones interesadas, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 11 de este reglamento.

6.4 Podrán ser públicas las sesiones de los órganos complementarios en los términos en que los reglamentos respectivos lo prevean y regulen.

ARTICULO 7

7.1 Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y comisiones informativas se difundirán a través de los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

7.2 Así mismo, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la comisión de gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los concejales delegados.

ARTICULO 8

Además de lo señalado en los artículos precedentes, la Alcaldía adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos municipales. Todo ello, sin que en ningún caso se menoscaben las facultades de decisión atribuidas a los órganos representativos del Ayuntamiento.

TITULO

De la Participación Ciudadana

Capítulo I. Del Registro de las Asociaciones Vecinales

ARTICULO 9

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las Asociaciones existentes y del número de socios, sus objetivos y representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas.

ARTICULO 10

El Ayuntamiento sólo reconocerá los derechos previstos en este reglamento a aquellas asociaciones ciudadanas que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Municipal destinado a tal efecto.



ARTICULO 11

Podrán obtener la inscripción en el Registro todas aquellas entidades cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles y cualquiera de otras similares.

ARTICULO 12

12.1 El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos.

- a) Los estatutos de la entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- c) Datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programas de actividades del año en curso.
- g) Certificado de número de socios.

12.2 En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

12.3 Las asociaciones y otras entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de Enero de cada año. En caso de incumplimiento de este requisito, el Ayuntamiento podrá dar de baja a la entidad en el Registro previo requerimiento a la misma.

Capítulo II

Sección I: Disposiciones Generales

ARTICULO 13

Las entidades ciudadanas tendrán en los términos establecidos en la legislación específica y en este reglamento, los siguientes derechos:

13.1 A recibir ayudas económicas, para lo que se tendrá en cuenta su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, su representatividad y el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.

13.1. A utilizar medios públicos municipales, especialmente locales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. Deberá solicitarse por escrito con la antelación que establezcan los servicios correspondientes.

13.3. A ser informados de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad.

13.4. A participar en los órganos municipales en los términos que se establecen en este reglamento.



ARTICULO 14

Será de aplicación a las entidades ciudadanas la regulación de los derechos de petición, propuesta e intervención de los ciudadanos en los órganos colegiados de gobierno.

Sección II: De las Asociaciones de Vecinos

ARTICULO 15

Son competencia de las Asociaciones de Vecinos:

1.- En el ámbito administrativo:

- a) Informar de los problemas específicos del barrio y proponer soluciones concretas a los mismos, a la Corporación Municipal, la cual deberá estudiar dichos informes o alternativas como trámite previo a la adopción de acuerdos sobre dicho asunto.
- b) Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento sobre los asuntos que afecten al barrio. En el supuesto de que el informe solicitado, no sea emitido en el plazo máximo de veinte días naturales se entenderá, a todos los efectos, que la Asociación declina su competencia respecto al asunto de que se trate y en tal caso el Ayuntamiento proseguirá su normal tramitación.
- c) El Ayuntamiento deberá formular consultas a las distintas asociaciones, como trámite previo a la adopción de aquellos acuerdos que consistan en realizar cualquier tipo de actividad en el ámbito territorial de cada uno de las asociaciones.
- d) Efectuar sugerencias y reclamaciones sobre los acuerdos tomados, para lo que deberá dársele traslado del texto integro de los mismos y del contenido del expediente e informarle puntualmente del cumplimiento y ejecución de tal acuerdo. La asociación podrá ejercer la competencia prevista en el apartado a) en relación con el cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento relativos al barrio.

e) Mantener las reuniones que estime necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento y efectivo cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse esta entrevista, dentro de los quince días naturales de haber sido solicitada.

2.- En el ámbito político:

- a) Participar con voz en los órganos representativos de la Corporación, comisiones informativas y Plenos, previa comunicación al Señor Alcalde, al menos, 24 horas de antelación a la sesión con expresión del punto concreto que motive su intervención.

ARTICULO 16

Cada Asociación de Vecinos podrá contar con el apoyo técnico de los servicios sociales del Ayuntamiento, con su funcionamiento administrativo según sus necesidades.

ARTICULO 17

La Corporación Municipal, de acuerdo con el artículo 72, de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se obliga a favorecer el desarrollo de las Asociaciones de Vecinos:

- * Impartiendo y patrocinando cursos de información y asesoramiento.
- * Promoviendo campañas para la participación de los ciudadanos en las mismas.
- * Facilitando el uso de medios de propiedad municipal.
- * Facilitando ayudas económicas para la realización de sus actividades.
- * Impulsando su participación en la gestión municipal mediante su pertenencia.



* Facilitando la más amplia información mediante reuniones, remisión de los acuerdos de los órganos de la Corporación, y mediante el acceso a los expedientes solicitados, así como la consulta de archivos y registros. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la averiguación de los delitos o a la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Capítulo III: Órganos de Participación

Sección I: Del Consejo de Participación Ciudadana

ARTICULO 18

Se constituye el Consejo de Participación Ciudadana como órgano de coordinación y orientación de los Consejos sectoriales existentes en el Municipio, así como de participación en el Ayuntamiento en asuntos relativos a la globalidad de la ciudad.

ARTICULO 19

El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por aquellas asociaciones inscritas en el Registro Municipal, en la proporción siguiente:

1. Un / a representante de cada una de las Asociaciones de Vecinos, legalmente constituidas.
2. Un / a representante de cada una de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Centros Educativos de Palma del Río, legalmente constituidas.
3. Un / a representante de cada una de las Asociaciones Juveniles legalmente constituidas.
4. Un / a representante de cada una de las Asociaciones Deportivas, legalmente constituidas
5. Un / a representante de cada una de las Asociaciones Medioambientales legalmente constituidas.
6. Un / a representante de cada una de las Asociaciones que persigan fines de interés social, legalmente constituidas.
7. Un / a representante de cada una de las Asociaciones Culturales, legalmente constituidas.
8. Un/a representante de una cada las Hermandades, legalmente constituidas.
9. Un/a representante de cada una de la Asociaciones de Mayores, legalmente constituidas.
10. Un/a representante de cada uno de los Consejos Sectoriales, legalmente Constituidos.

ARTICULO 20

20.1 El Consejo de Participación Ciudadana y el Ayuntamiento entablarán conversaciones al menos anualmente sobre:

- a) Los programas de actuación de las distintas áreas municipales.
- b) Los presupuestos de cada ejercicio.

20.3 Igualmente mantendrá las reuniones necesarias con los responsables de las distintas áreas, para el seguimiento de los acuerdos adoptados, debiendo solicitar la entrevista al responsable del área en cuestión, dentro de los quince días naturales de haber sido solicitada.

20.4 El Consejo de Participación Ciudadana podrá participar con voz en los órganos representativos de la Corporación: Comisiones Informativas y Plenos, cuando antes de las 24 horas anteriores a la sesión lo hubiera solicitado así al señor Alcalde, expresando el tema de la intervención.



ARTICULO 21

La Alcaldía del Ayuntamiento y el Consejo de Participación Ciudadana resolverán sobre las cuestiones no previstas en este Reglamento y sobre las dudas de interpretación del mismo que puedan surgir.

Sección II: De la Representación Ciudadana en Funciones, Patronatos, Sociedades y empresas Municipales

ARTICULO 22

22.1 En cada uno de los órganos directivos de Fundaciones y Patronatos Municipales existirá representación de las asociaciones ciudadanas.

22.2 En el caso de Sociedades y Empresas Municipales la representación de las asociaciones ciudadanas será un representante designado por el Consejo de Participación Ciudadana.

Sección III: De los Consejos Sectoriales

ARTÍCULO 23

Los Consejos Sectoriales tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos, de las asociaciones y entidades generales y sectoriales en los asuntos municipales, relativos al sector de actividad que corresponda cada Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 24

La creación de los distintos Consejos Sectoriales se hará por acuerdo del Pleno Ayuntamiento, donde se aprobarán los estatutos que regulen su composición y funcionamiento.

ARTÍCULO 25

Son funciones de los Consejos Sectoriales como órganos consultivos por:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del campo de actividad que refieran.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano competente del Ayuntamiento.
- c) El seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre propuestas.
- d) Emitir informes previos o requerimiento del órgano municipal al que estén adscritos.
- e) Instar a que se facilite la información pública sobre la gestión municipal.

ARTÍCULO 26

Los consejos sectoriales están constituidos por:

- a) El Alcalde o Concejál en quien delegue, que será su presidente.



- b) Representantes de las asociaciones y entidades cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a los que se refiere los respectivos Consejos, de acuerdo con los Estatutos.
- c) Representantes de las entidades o asociaciones cuyo objeto sea la defensa de los intereses generales, que soliciten su congreso y este sea aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo respectivo, de acuerdo con sus estatutos.

Eventualmente podrán participar aquellos sectores, entidades o personas, cuya presencia se estime necesaria para atender problemas o emitir la información que se solicite, pudiéndose requeridos a instancia del propio Consejo o asistir por solicitud propia siempre y cuando se admita por la mayoría del Consejo.

La presencia del personal municipal con el fin de asesorar técnicamente, ya sea eventual o permanentemente, será regulada por los correspondientes estatutos o acuerdos de creación.

ARTICULO 27

Cada Consejo tendrá como órganos mínimos los de Presidente, Secretario y Vocales. Su funcionamiento será en Pleno y Comisión Permanente, según lo dispuesto en sus respectivos estatutos.

ARTICULO 28

El Consejo podrá elaborar normas de régimen interno que complementen o desarrollen los preceptos de este reglamento y sus estatutos, sin que en ningún caso puedan oponerse a los mismos o contravenir lo dispuesto en la legislación vigente. También podrán crearse cuantas comisiones de trabajos, tanto eventuales como permanentes, se consideren de interés para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 29

Podrán plantearse en el seno del Consejo Sectorial cuantas materias afecten al interés público o de los sectores representados dentro del término municipal en cuanto se correspondan con el objeto específico del Consejo.

ARTICULO 30

Para el ejercicio de las funciones de los Consejos el Ayuntamiento facilitará los medios necesarios, lo cual habrá de contemplarse en los presupuestos anuales de la Corporación.

TITULO III

Modalidades de Participación Directa: El Referéndum Local

ARTICULO 31

31.1 El Alcalde, previo acuerdo plenario, y autorización del gobierno de la nación, podrá someter a referéndum aquellos asuntos relevantes de carácter local, excluidos los relativos a materia de Hacienda, que hayan sido propuestos en día formal por las entidades asociaciones a que se refiere este reglamento y afecten de forma especial a los intereses de los vecinos.

31.2 Las entidades y asociaciones solo podrán solicitar al Alcalde la celebración de referéndum sobre un determinado asunto de interés local, siempre que el acuerdo de



solicitud haya sido tomado por el Consejo de Participación Ciudadana con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros una vez consultadas al respecto a las asociaciones vecinales.

ARTICULO 32

Si perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la iniciativa para solicitar al Alcalde la convocatoria de referéndum conforme a los requisitos que se señalan en el artículo 71 Ley 7/85 de Régimen Local, podrá partir de los ciudadanos exigiéndose para ello el 20% de firmas de ciudadanos inscritos en el censo electoral.

ARTICULO 33

El decreto de convocatoria contendrá el texto integro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la pregunta a que han de responder los vecinos del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los 30 y los 100 días posteriores a la fecha de publicación del decreto en el Boletín Oficial de la Provincia debiendo además de difundirse en los medios de comunicación que tengan repercusión en la ciudad y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

ARTICULO 34

34.1 La consulta se decidirá por sufragio universal libre, igual, directo y secreto.

34.2 El procedimiento de referéndum estará sometido al régimen electoral general en lo que sea de aplicación.

TITULO IV

Concejalía de Participación Ciudadana

ARTICULO 35

La Concejalía de Participación Ciudadana, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación ciudadana establecidos en este reglamento, y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

ARTICULO 36

36.1 La Concejalía de Participación Ciudadana, acordará con las asociaciones y entidades a que se refiere este reglamento el programa anual de actividades de las mismas.

36.2 La Concejalía de Participación Ciudadana entregará los órdenes del día de comisiones informativas, comisiones de gobierno y plenos municipales a las entidades y asociaciones a que se refiere este reglamento.

ARTICULO 37

37.1 La Concejalía de Participación Ciudadana, procurará que en cada barrio en que exista asociación de vecinos, tengan como mínimo un centro municipal, dentro de las posibilidades económicas de la propia Corporación.



Mientras tanto el Ayuntamiento arbitraré los medios para, inmediatamente, dotar a las AA.VV de locales mínimos y suficientes. A tal efecto podrá aprovechar las instalaciones existentes como colegios, etc.

37.2 El local deberá constar, en lo que respecta a la participación vecinal de salón de usos múltiples, biblioteca y otros.

37.3 Las medidas de seguridad serán a cargo del Ayuntamiento

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente reglamento se aprueba por la Corporación Municipal como complementario del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Palma del Río, según lo dispuesto en el artículo 3 del citado reglamento, y entrará en vigor en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 20 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

(Reglamento aprobado en sesión plenaria el 28 de Diciembre de 1995 y modificados según acuerdo plenario aprobatorio de fecha 29 de Mayo de 2008 (B.O.P. núm 220, Viernes, 5 de Diciembre de 2008).



Ayuntamiento de
Palma del Río



Participación Ciudadana Consejo Municipal Estatuto



PREÁMBULO

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Palma del Río, es un órgano de coordinación y orientación de los Consejos Sectoriales de esta ciudad, así como de la participación en la vida municipal en asuntos relativos a la globalidad de la ciudad de Palma del Río. Es un órgano complementario de este Ayuntamiento y cauce de representación de los diversos sectores sociales de Palma del Río a través de sus Asociaciones, Entidades o grupos, ante el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Colaborará con el Ilustre Ayuntamiento a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, como órgano asesor, para transmitir las demandas y necesidades de la entidades asociadas y coordinando los esfuerzos de la sociedad local de forma unitaria ante las administraciones públicas y la sociedad en general.

ARTICULO 1.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Palma del Río, en un ente coordinador de los consejos sectoriales existentes, previstos y regulados por el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales.

Se regirá por las disposiciones de los presentes estatutos y las normas que los desarrollen, y especialmente velará por la aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana.

ARTICULO 2.- El objeto del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Palma del Río, es el de coordinar y orientar los Consejos Sectoriales de esta ciudad, así como los de participar en la vida municipal en asuntos relativos a la globalidad de los asuntos que afecten a los ciudadanos de Palma del Río.

Particularmente serán fines del Consejo Municipal de Participación los siguientes:

1. Mantener las relaciones con el Ilustre Ayuntamiento sobre los programas de actuación de las distintas áreas y servicios municipales.
2. Facilitar y recabar asesoramiento, coordinación y apoyo a/y de los consejos sectoriales existentes en el municipio.
3. Entablar conversaciones con el Ilustre Ayuntamiento sobre los presupuestos de cada ejercicio económico.
4. Mantener las relaciones con los responsables de las distintas áreas, para el seguimiento de los acuerdos.
5. Participar con voz en los órganos representativos de la Corporación, comisiones informativas y Plenos, cuando antes de las 24 horas anteriores a la sesión lo hubieran solicitado al señor Alcalde, expresando el tema de la intervención.
6. Colaborar con el Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río, a través de su Concejalía de Participación Ciudadana, previa petición de este o por iniciativa propia, colaborando con ésta en la elaboración de informes, estudios, programas o desarrollando actividades.
7. Fomentar el asociacionismo de los ciudadanos.
8. Facilitar el encuentro entre las asociaciones palmeñas, de manera que los intereses y opiniones de una sean conocidas por todas, y con la común opinión, puedan entre todas formularse propuestas conjuntas a los poderes públicos e instituciones.
9. Todos aquellos que se le atribuyan legal o reglamentariamente por acuerdo con el Ilustre Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará integrado por los representantes de las asociaciones, clubs, agrupaciones o entidades de la ciudad de Palma del Río, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales agrupadas sectorialmente según la siguiente distribución:



1. Un / a representante de cada una de las Asociaciones de Vecinos, legalmente constituidas.
2. Un / a representante de cada una de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Centros Educativos de Palma del Río, legalmente constituidas.
3. Un / a representante de cada una de las Asociaciones Juveniles legalmente constituidas.
4. Un / a representante de cada una de las Asociaciones Deportivas, legalmente constituidas
5. Un / a representante de cada una de las Asociaciones Medioambientales legalmente constituidas.
6. Un / a representante de cada una de las Asociaciones que persigan fines de interés social, legalmente constituidas.
7. Un / a representante de cada una de las Asociaciones Culturales, legalmente constituidas.
8. Un/a representante de una cada las Hermandades, legalmente constituidas.
9. Un/a representante de cada una de la Asociaciones de Mayores, legalmente constituidas.
10. Un/a representante de cada uno de los Consejos Sectoriales, legalmente Constituidos.

Podrán ser electores y elegibles como miembros del Consejo las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal que reúna estos requisitos:

- 1.- Que estén constituidas conforme a la legislación vigente aplicable a cada caso: que sea voluntaria la incorporación de sus miembros y que cuenten con una estructura democrática que permita el control de los órganos de gobierno por sus miembros.
- 2.- Que tengan como objetivo sin ánimo de lucro, el bienestar, desarrollo cultural, educativo, físico o social de sus miembros y de la ciudadanía en general.
- 3.- Que acaten la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Legislación Vigente.

La ratificación de los representantes sectoriales miembros del Consejo de Municipal de Participación Ciudadana de Palma del Río, corresponde al Ilustre. Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo.

ARTICULO 4.- Con voz y sin voto podrán incorporarse a las reuniones de los órganos del Consejo por invitación a éste, y previa autorización de la Alcaldía, cualquier persona física o jurídica que se estime conveniente para cuestiones puntuales.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Palma del Río, desarrollará su actividad y se regirá por los siguientes órganos: Asamblea General, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 6.- Órganos del Consejo Municipal de Participación:

1) La Asamblea General, es el órgano supremo del Consejo y estará integrado por los/as representantes citados/as en el artículo tercero de los presentes estatutos y un/a representante del Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río, elegido/a por mayoría en sesión plenaria.

Estará presidido por el Alcalde/Presidente de la Corporación, actuando como Vicepresidente/a primero el/la Concejales Delegado/a de Participación Ciudadana, como Vicepresidente/a Segundo un miembro del Consejo designado de entre los/las representantes de la Asamblea General elegido para un mandato de dos años y como Vicepresidente/a tercero el/la Concejales Delegado/a de Cooperación Internacional para el Desarrollo.



Actuará como Secretario del mismo un funcionario o empleado público designado por la Alcaldía.

2) La Comisión Permanente, es el órgano ejecutivo del Consejo, y será el responsable de llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea General; promover la coordinación y comunicación entre los miembros; coordinar las actividades de los grupos de trabajo, y aquellas otras funciones que se determinen por el Consejo.

Estará constituido por los cargos unipersonales del Consejo, un/a representante de cada una de las agrupaciones sectoriales citadas en el artículo tres, elegidos entre ellos/as y ratificados por la Asamblea General y un/a representante del Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río, elegido por mayoría en sesión plenaria.

3) Las Comisiones de Trabajo son grupos de actuación del Consejo, a través de las cuales se ejecuta el cumplimiento de las funciones de éste, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y la comisión Permanente.

Su número, composición, atribuciones y régimen de funcionamiento, se acordará por la Asamblea.

ARTÍCULO 7.- Las convocatorias, régimen de las sesiones y de funcionamiento del consejo se determinan subsidiariamente por las determinaciones del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales. Son estatutariamente obligatorias al menos tres sesiones anuales de la Asamblea General del Consejo, y una trimestral de la Comisión Permanente.

ARTICULO 8.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrá contar con los siguientes recursos económicos, para el cumplimiento de sus fines:

1. Las dotaciones específicas que a tal fin figurarán en los Presupuestos Generales del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana.
2. Las subvenciones que puedan recibir de otras administraciones públicas.
3. Las donaciones de personas o entidades.
4. Los rendimientos que puedan generar actuaciones.

ARTÍCULO 9.- A todos los efectos el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Palma del Río es una entidad carente de ánimo de lucro.

Disposición adicional

Las cuestiones no previstas en este estatuto, las resolverá la Asamblea General. Las reclamaciones a las resoluciones de estas las solventará el Alcalde, previo dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social.

(Reglamento aprobado en sesión plenaria el 28 de Diciembre de 1995 y modificados según acuerdo plenario aprobatorio de fecha 29 de Mayo de 2008 (B.O.P. núm 220, Viernes, 5 de Diciembre de 2008).



Reglamento Régimen Interno del Consejo Municipal de Participación Ciudadana



ARTICULO PRIMERO.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Palma del Río, constituido por las Asociaciones, inscritas en el Registro Municipal y cuyas funciones están recogidas en el Estatuto del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, se regirán por el presente Reglamento.

CAPITULO I. DE LOS MIEMBROS

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, estará integrado por todas las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Participación, según la distribución establecida en el artículo tres de los vigentes estatutos.

ARTÍCULO TERCERO.- Causarán baja en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana los miembros por:

- a) Voluntad propia de los miembros.
- b) Disolución de la Asociación a la que pertenezcan.
- c) Incumplimiento de los estatutos, reglamento, normas y resoluciones del Consejo, cuando así lo estimen las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.
- d) Dos faltas consecutivas, sin justificar, a las Asambleas.

ARTICULO CUARTO.- Para los puntos c) y d) del artículo 3 del presente Reglamento, se presentará previamente a la Asamblea un informe por parte de la Comisión Permanente.

CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO QUINTO.- Las funciones y composición de la Asamblea General son las establecidas en el artículo 6, apartado 1º de los vigentes estatutos.

ARTICULO SEXTO.- Cada Delegado de la Asamblea tiene derecho a un voto que no es delegable ni acumulable.

ARTICULO SEPTIMO.- Los Delegados y suplentes han de ser nombrados por escrito por la Asociación a la que pertenezcan.

ARTICULO OCTAVO.- Un delegado cesa por decisión propia o de su organización, debiendo ser comunicado por escrito a la Comisión Permanente.
La baja será cubierta por otro delegado que la asociación designe debiendo de comunicarse a la Comisión Permanente por escrito.

ARTÍCULO NOVENO.- La Asamblea será convocada por la Comisión Permanente, y en su nombre por el Presidente, al menos con 48 horas de antelación.



ARTICULO DECIMO.- En la convocatoria constará el orden del día y de un punto dedicado a ruegos y preguntas cuando se celebre con carácter ordinario. Se adjuntará la documentación necesaria de los puntos a tratar.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO.- La Asamblea General se reunirá una vez cada cuatro meses con carácter ordinario. Son funciones de ésta:

- a) Examen y aprobación de las cuantas del Consejo.
- b) Examen y aprobación de la memoria anual de actividades.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
- d) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Comisión Permanente.
- e) Nombrar la Comisión Permanente.
- f) Velar por los acuerdos y fines que persigue el Consejo.
- g) Elegir a los representantes para las relaciones con otros Consejos Locales, Provinciales o Autonómicos.
- h) Aprobar las actas de las Asambleas.

ARTICULO DÉCILOSEGUNDO.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario para las siguientes funciones:

- a) Proponer la modificación de los Estatutos del Consejo.
- b) Proponer la modificación del Reglamento del Consejo.
- c) Proponer la disolución del Consejo.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- La Asamblea se considerará constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus Delegados. En segunda convocatoria una hora más tarde, cualquiera que sea el número de Delegados asistentes.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- La Asamblea ordinaria toma sus acuerdos por mayoría simple de los Delegados asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- La Asamblea extraordinaria toma sus acuerdos con los votos de las dos terceras partes de los delegados asistentes a la Asamblea.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- Presidirá la Asamblea el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente. El Secretario levantará acta de la misma.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Sobre cada punto del orden del día se abrirá debate, debiendo ajustarse las intervenciones al tiempo que la mesa haya prefijado, y previa inscripción de cada interlocutor en el turno de palabra.
La mesa la componen el Presidente, Vicepresidentes y el Secretario.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Se podrán hacer propuestas por los Delegados para añadir el orden del día, debiendo ser presentadas al menos con 48 horas de antelación a la fecha de la Asamblea, por escrito y con la firma de al menos tres delegados.

CAPITULO III. DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Las funciones y la composición de la Comisión Permanente quedan definidas en el artículo 6, apartado II de los vigentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- La Comisión Permanente se reúne con carácter ordinario por lo menos una vez cada tres meses, y con carácter extraordinario por decisión del Presidente o un tercio de la misma; quedando constituida con la mitad más uno de sus miembros. La reunión será a puerta cerrada, pudiendo solamente asistir los invitados expresamente para tratar algún tema de importancia. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.- Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Las fijadas en el artículo 6, apartado II de los estatutos vigentes.
- b) Convocar y fijar la fecha de la celebración de la Asamblea.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea.
- d) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea.
- e) Regular el régimen económico y administrativo del Consejo.
- f) Interpretar los estatutos y reglamentos de régimen interno del Consejo y velar por su cumplimiento.
- g) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.- Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados.
- b) Convocar la Asamblea y la Comisión Permanente, así como presidir sus reuniones.
- c) Suscribir contratos a nombre del Consejo y otorgar poderes a terceros.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO.- Corresponde a los Vicepresidentes:

- a) Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente, al objeto de poder sustituirlo en caso de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
- b) Actuar por delegación del Presidente, en la forma en que la Comisión Permanente o aquél lo indique.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO.- Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos del Consejo.
- b) Redactar las actas de las asambleas y de las comisiones permanentes que firmará con el Presidente.
- c) Elaborar el orden del día junto con el Presidente.
- d) Recaudar y custodiar los fondos del Consejo.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- Corresponde a los Vocales:

- a) Representar a los sectores específicos a los que pertenezcan.
- b) La responsabilidad de la elaboración de los proyectos de actividades en la comisión específica a las que pertenezcan.



CAPITULO IV. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO VIGESIMOSEXTO.- Las funciones de las Comisiones de Trabajo quedan definidas en el artículo 6 apartado III de los vigentes estatutos. Estarán compuestas por un mínimo de tres delegados del Consejo, elegidos por la Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.- Las Comisiones de Trabajo se crearán por decisión de la Asamblea General para el estudio de las cuestiones que esta estime convenientes.

ARTICULO VIGESIMOCTAVO.- No podrán ser Vocales de las Comisiones de Trabajo el presidente, Vicepresidentes y Secretario.

CAPITULO V. REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO VIGESIMONOVENO.- Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por el sector a que pertenezcan. Para ser candidato ha de ser propuesto por la Asociación a que pertenezca.

ARTICULO TRIGESIMO.- La duración del mandato de los Vocales de la Comisión Permanente y del Vicepresidente Segundo será de dos años.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO.- El calendario electoral será fijado por la Comisión permanente, siendo informado de éste todas las organizaciones que componen el Consejo.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO.- La Comisión Permanente proclamará las candidaturas existentes para conocimiento de todas las asociaciones miembro.

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO.- Para la elección de los miembros de la Comisión Permanente cada delegado emitirá su voto, siendo elegido el que alcance el mayor número de votos. La emisión de los votos será secreta.

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO.- Para la elección de los miembros de la Comisión Permanente se elegirá una mesa compuesta por dos miembros, el de mayor edad y el de menor edad, siempre que ninguno de ellos sea candidato. Terminada la votación la mesa escrutará los votos uno a uno en voz alta.

(Reglamento aprobado en sesión plenaria el 14 de Marzo de 1996 y modificados según acuerdo plenario aprobatorio de fecha 29 de Mayo de 2008 (B.O.P. núm 220, Viernes, 5 de Diciembre de 2008).